

los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y del Ministerio de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por no ser conformes a derecho, y en consecuencia declaramos que el plan parcial del polígono industrial de la Moguda debe entenderse aprobado, a todos los efectos legales, por silencio administrativo positivo, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a la adopción de las medidas necesarias para su efectividad. Y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor Paulino Martín, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid, 18 de enero de 1974.—R. Rodríguez.—Rubricado.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

9242

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Colón, número 45, de Calella (Barcelona), de don José Pera Pons.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Calella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Pera Pons de la vivienda sita en la calle Colón, número 45 —antes 37—, de Calella (Barcelona):

Resultando que el señor Pera Pons, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, de fecha 30 de marzo de 1970, bajo el número 1.183 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar en el tomo 105 del archivo, libro 10 de Calella, folio 188, finca número 1.475, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1930 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de vivienda de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 101 del plano general, sita en la calle número 1, hoy de Colón, número 37 —hoy 45—, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietario don José Pera Pons.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9243

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alfonso IX, número 24, de Cáceres, de doña Eulalia Viniestra de la Riva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Eulalia Viniestra de la Riva de la vivienda sita en la calle Alfonso IX, número 24, de Cáceres;

Resultando que la señora Viniestra de la Riva, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Pedro García-Rosado y Barroso, con fecha 26 de febrero de 1973, bajo el número 250 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo 608 del archivo general, libro 151 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 118, finca número 6.893, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alfonso IX, número 24, de Cáceres, solicitada por su propietaria doña Eulalia Viniestra de la Riva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9244

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 9.º, letra B, de la finca número 52 de la calle de Tembleque, de Madrid, de don Manuel López y López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4606/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel López y López de la vivienda sita en piso 9.º, letra B, de la finca número 52 de la calle de Tembleque, de Madrid;

Resultando que el señor López y López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, como sustituto de su compañero don Javier Caspar Alfaro, con fecha 14 de julio de 1972, bajo el número 2.402 de su protocolo, adquirió por compra a don Angel Castiella Villanueva la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la propiedad número 9 de los de esta capital en el tomo 648, folio 26 vuelto, finca número 57.326, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;